

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00187-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte ejecutante presenta escrito de reforma de la demanda, en el sentido de modificar a la parte ejecutada, en lo que corresponde a la incorporación de la señora **ADRIANA MARITZA CORREO PORRAS** como demandada en el presente proceso.

Al respecto, conviene tener en cuenta que el artículo 93 del CGP., en torno a la reforma de la demanda, en lo pertinente, señala lo siguiente:

*“**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...).” (Subrayado del Despacho)

En consecuencia, se debe verificar que el escrito reformativo se haya presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y que la modificación verse sobre alguno de los temas que la ley previó, a fin de admitir la reforma.

Para el caso, se advierte que la solicitud de reforma a la demanda: i) se presenta integrada en un sólo escrito; ii) por primera vez; iii) se direcciona a la alteración de la parte demandada; iv) a la fecha no se ha proferido auto señalando fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. de P.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR por reunir los requisitos legales, la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte actora, visible a folios que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **MODIFICAR** del numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto de fecha **29 de abril de 2021**, en el sentido de adicionar a la señora **ADRIANA MARITZA CORREO PORRAS** como demandada dentro del presente proceso, por ende, en su aparte pertinente quedará así:

*(...) PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO** para que las demandadas **MARÍA ISABEL LÓPEZ SILVA** y **ADRIANA MARITZA CORREO PORRAS** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:" (...) (subrayado del Juzgado)*

TERCERO: En lo demás, el auto de mandamiento de pago permanecerá incólume.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada el auto de fecha 29 de abril de 2021, así como la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., en el entendido que, al momento de presentarse la reforma de la demanda no se había surtido la notificación de la parte demandada; igualmente, se deberá ENTREGAR a la ejecutadas copia del libelo demandatorio reformado junto con sus anexos, e informarle que dispone del término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cd4aba6cae73f696c4677ef2c62b42f4a629d47bd883ee450996726a01c508**
Documento generado en 04/11/2021 10:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>